Ley No. 16-01 que designa con el nombre de Alberto Torres de la Mota (El Gringo) la pista de atletismo del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo, D. N.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 16-01

CONSIDERANDO: Que Alberto Torres de la Mota (El Gringo) fue campeón nacional de atletismo, con un récord en los cien (100) metros planos y obtuvo importantes triunfos para el país, con un largo historial en la crónica deportiva radial y en los medios de comunicación escrita.

CONSIDERANDO: Que El Gringo aportó sus conocimientos a cientos de jóvenes, que aún siguen sus pasos, a través de la enseñanza de la técnica del campo, la pista y la educación física.

CONSIDERANDO: Que Alberto Torres de la Mota (El Gringo) fue el primer atleta dominicano que participó en los juegos olímpicos celebrados en Tokio en el año 1964, y luego tuvo el honor de encender el pebetero durante la celebración de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en el 1974 en República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que Alberto Torres de la Mota (El Gringo) fue, además, un esposo y padre de familia ejemplar.

VISTA la Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc., modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre Alberto Torres de la Mota (El Gringo) la pista de atletismo del Centro Olímpico Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

ARTICULO 2.- Se dispone que la Secretaría de Estado de Deportes organice un acto especial para la colocación de una tarja conmemorativa.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Hermes Juan José Ortiz Acevedo
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 78-01 que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan de manera extraordinaria a partir del día 17 de enero hasta el día 26 de febrero del año 2001.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 78-01

CONSIDERANDO: Que en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados reposan, pendiente de conocimiento, varios proyectos de leyes y convenios de financiamiento con organismos internacionales de gran importancia para el desarrollo nacional, que justifican que se amplíe el período de sesiones de ese Poder del Estado.

VISTO el Artículo 33 de la Constitución de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan de manera extraordinaria a partir del día 17 de enero y hasta el día 26 de febrero del año 2001, a los fines de conocer los asuntos pendientes en ambas cámaras, así como los que puedan ser introducidos por los funcionarios a quienes el Artículo 38 de la Constitución de la República le concede derecho a iniciativa en la formación de las leyes.

ARTICULO 2.- Envíese a los Presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y fines correspondientes.